

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo seis de dos mil veintitrés

Radicado: 2020-00050

Vencido el traslado de los medios defensivos propuestos, el escrito que lo describe se allega al plenario, y continuando con el trámite de la causa, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 28 de Septiembre 2023, a las 10 AM. A la misma deben concurrir los extremos procesales con sus abogados, para la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La forma de realización de la audiencia – presencia o virtual – se informará oportunamente.

Y como quiera que la petición de integrar al extremo demandante algunos otros herederos comporta una reforma a la demanda, y que la misma no procede sino por una sola vez, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, no se accede a lo pedido por el apoderado demandante, debiendo entonces acudir los interesados a proceso independiente de este, para ese fin.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BÚRITICA
JUEZ

MLBM